



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1488 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 Dic 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9116, de fecha 15 de Agosto del 2022, presentado por la Sr (a). FRANCISCO VARGAS PUMA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. JAIR RENGIFO RODRIGUEZ con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-006.

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1228-2022- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN, de fecha 18 de Noviembre del 2022, emitido por el Ing. GOLDIE FARFAN NOA, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 373-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **07 de julio del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **730 días (02 años)**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al Sr. **FRANCISCO VARGAS PUMA**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 595-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **21 de mayo del 2021**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), con una vigencia hasta el **07 de julio del 2022**, donde se considera el aprovechamiento de productos forestales Maderables y no Maderables, el Sr. **FRANCISCO VARGAS PUMA**, titular del contrato de concesión forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1026-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **16 de setiembre del 2021**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), con una vigencia hasta el **07 de julio del 2023**, donde se considera el aprovechamiento de productos forestales Maderables y no Maderables, el Sr. **FRANCISCO VARGAS PUMA**, titular del contrato de concesión forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 9116**, con fecha **15 de Agosto del 2022**, el Sr. **FRANCISCO VARGAS PUMA**, con DNI N° **04809026**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de **2 años (730)** días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 373-2020-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 1150-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **03 de Noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del PMFI el (la) Sr (a) **FRANCISCO VARGAS PUMA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 343-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **03 de Noviembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **04 de Noviembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 03** correspondiente a los periodos **2020-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1228-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **18 de Noviembre del 2022**, emitido por la **Ing. GOLDIE FARFAN NOA**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los Items que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables, que ha sido aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1026-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha 16 de setiembre del 2021, respectivamente presentado por el titular Sr. FRANCISCO VARGAS PUMA, ubicado en el Sector NUEVA VISTA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03, , Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 211.275 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 03 la cual fue aprobado mediante R.G.R. N° 1026-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 16 de setiembre del 2021, para un periodo de 03 años (1095 días) comprendido del periodo 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 (hasta el 07 de julio del 2023), presentado por el Sr. FRANCISCO VARGAS PUMA, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

Coordenadas UTM PC 03 (Zona 19 WGS 84)					
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	468971	8667503	7	470300	8667961
2	468757	8668046	8	469893	8667961
3	468757	8668935	9	469813	8667479
4	468849	8669053	10	469800	8667446
5	469196	8669385	11	469300	8667446
6	470300	8668753	12	469300	8667503
PC N° 03: 211.275 ha					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 02: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

Área efectiva de PC 03			DMC	NUMERO DE ARBOLES						TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
211.275 ha				N° de Arboles PC 03						SEM	APROV
Especie				N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a restar 1 da Refor.		N° de Arboles a incrementar 1 Ra Refor.			
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	6	15	0	-5	0	3	6	13
2	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	41	1	2	0	0	0	0	1	2
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	11	27	0	0	1	2	12	29
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	1	3	0	0	0	1	1	4
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	1	2	0	0	0	0	1	2
6	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	41	6	24	0	0	1	5	7	29
7	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	1	2	0	0	0	2	1	4
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	1	4	0	0	0	0	1	4
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	3	11	0	0	0	1	3	12
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	5	20	0	-9	1	1	6	12
11	Húmba	<i>Ceiba samauma</i>	41	4	6	0	0	0	1	4	7
12	Itahuba	<i>Mezilaurus itahuba</i>	41	1	2	0	0	0	0	1	2
13	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	61	1	2	0	0	0	0	1	2
14	Limoncillo	<i>Ximenia americana</i>	41	3	6	0	0	1	0	4	6
15	Lupuna	<i>Ceiba insignis</i>	64	5	13	0	-8	1	1	6	6
16	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	14	45	0	-17	0	3	14	31
17	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	8	17	0	-4	1	1	9	14
18	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	10	41	0	0	4	11	14	52
19	Moena	<i>Ocotea longifolia</i>	46	5	13	0	0	0	0	5	13
20	Oje	<i>Ficus insipida</i>	41	2	12	0	0	0	0	2	12
21	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i>	41	2	7	0	0	0	0	2	7
22	Palta moena	<i>Persea caerulea</i>	46	3	6	0	0	1	3	4	9
23	Pashaco atornillado	<i>Parkia nitida</i>	51	4	13	0	0	1	5	5	18
24	Pashaco ishpinguillo	<i>Macrolobium acaciifolium</i>	51	3	13	0	0	1	3	4	16
25	Pashaco yerno	<i>Senegalia tenuifolia</i>	51	2	3	0	0	1	0	3	3
26	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	3	15	0	0	1	0	4	15
27	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	8	25	0	-14	2	0	10	11
28	Renaco	<i>Ficus guianensis</i>	41	2	7	0	0	1	1	3	8
29	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	11	52	-1	0	4	12	14	64
30	Shinúahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	4	12	0	0	1	2	5	14
31	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	2	2	0	0	0	0	2	2
Total				133	422	-1	-57	23	58	155	423



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 03: VOLÚMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

Área efectiva de PC 03			DMC	VOLUMEN			VOLUMEN TOTAL REFORMULADO m³
211.275 ha				Volumen Aprovechar PC 03			
Especie				Volúmenes Aprobados m³	Volumen a restar 1 da Refor.	Volúmenes incrementado 1ra Refor. m³	
N°	N. común	N. científico					
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	75.6117	-3.3272	0.0000	72.2845
2	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	41	26.6102	0.0000	0.0000	26.6102
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	237.7531	0.0000	15.0762	252.8294
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	24.9224	0.0000	6.8919	31.8143
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	12.1318	0.0000	0.0000	12.1318
6	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	41	111.3593	0.0000	29.7917	141.1510
7	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	15.6788	0.0000	12.3712	28.0500
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	25.6343	0.0000	0.0000	25.6343
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	36.8474	0.0000	4.7452	41.5926
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	115.5322	-38.3331	0.0000	77.1991
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	41	38.1256	0.0000	6.9617	45.0873
12	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	13.7470	0.0000	0.0000	13.7470
13	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	61	14.0135	0.0000	0.0000	14.0135
14	Limoncillo	<i>Ximenia americana</i>	41	39.9870	0.0000	0.0000	39.9870
15	Lupuna	<i>Ceiba insignis</i>	64	206.4628	-88.3936	0.0000	118.0691
16	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	470.6833	-88.4972	0.0000	382.1861
17	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	107.8465	-13.4131	0.0000	94.4333
18	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	505.1725	0.0000	114.0866	619.2591
19	Moena	<i>Ocotea longifolia</i>	46	41.8892	0.0000	0.0000	41.8892
20	Oje	<i>Ficus insipida</i>	41	119.4580	0.0000	0.0000	119.4580
21	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i>	41	42.9484	0.0000	0.0000	42.9484
22	Palta moena	<i>Persea caerulea</i>	46	27.2650	0.0000	15.7867	43.0517
23	Pashaco atornillado	<i>Parkia nitida</i>	51	103.7216	0.0000	58.1761	161.8976
24	Pashaco ishpinguillo	<i>Macrolobium acaciifolium</i>	51	98.5308	0.0000	33.9560	132.4868
25	Pashaco yerno	<i>Senegalia tenuifolia</i>	51	32.8598	0.0000	0.0000	32.8598
26	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	76.1617	0.0000	0.0000	76.1617
27	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	165.0357	-71.6724	0.0000	93.3632
28	Renaco	<i>Ficus guianensis</i>	41	76.2715	0.0000	12.1527	88.4242
29	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	375.8447	0.0000	70.8814	446.7261
30	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	113.1913	0.0000	14.8374	128.0287
31	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	12.9425	0.0000	0.0000	12.9425
Total				3364.2395	-303.6367	395.7147	3456.3175

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). FRANCISCO VARGAS PUMA, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-208-03, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
[Signature]
FRANCISCO JAYRIS PUMA
D.N.I. 04809026
10:59
23-01-23